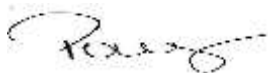


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que Johana Reina Marmolejo, heredera determinada de Jesús María Reina Calero otorgó poder, presentó excepciones previas e interpuso recurso de reposición contra el auto No 068 del 5 de septiembre de 2012 (página 348 a 358). Para todos los efectos le comunico que el demandado Jesús María Reina Calero, fue notificado por aviso el 27 de octubre de 2013; el inmueble objeto de medidas cautelares fue secuestrado el 16 de junio de 2014; el auto que ordena seguir adelante data del 8 de octubre de 2015; la liquidación de costas y crédito fue aprobada en providencias del 11 de noviembre de 2015 y 10 de mayo de 2016, respectivamente; el demandado falleció el 20 de abril de 2018, y la notificación de la existencia de este proceso a los herederos del demandado se hizo el 11 de diciembre pasado (Página 347). Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2012-00184-00

Auto interlocutorio civil N° 084

Bolívar, Valle del Cauca, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Como quiera que lo pretendido en este asunto era enterar a los herederos del ejecutado Jesús María Reina Calero de la existencia de este proceso, luego de su fallecimiento el 20 de abril de 2018, para dar lugar a la institución de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P., que no a retrotraer una actuación que bien pudo combatir en vida el ejecutado. Es claro que ese cometido se logró con la notificación de Johana Reina Marmolejo, heredera de Jesús María Reina Calero – Cfr. El folio de registro civil de nacimiento con el indicativo serial No. 80111650970 (página 1 a 244), quien elevó las peticiones relacionadas en el introito de este acto.

Ahora, como estando en curso la ejecución se conoció del fallecimiento de Jesús María Reina Calero, operó la interrupción del proceso, conforme se dispuso en

auto del 12 de septiembre último, con apoyo de la regla numeral primero del artículo 159 C.G.P, según la cual así ha de procederse por la ***“muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”***, en vista de que dicho deceso no pone fin a la actuación procesal (Cfr. Sentencia C-131 de 2003), como sí el continuar el asunto con sus herederos.

Así las cosas, en este asunto operó la sucesión procesal, pues a ella ha lugar como que ***“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*** (artículo 68 del C.G.P), aspecto que ***“no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”***. (Cfr. Sentencia T-533 del 2012).

Colofón de lo anterior, no se trata, como lo pretende la petente, de una nueva oportunidad para revivir una actuación que en su momento debió combatir el ejecutado en vida, de modo que se denegará, de plano, impartir trámite a la ***“contestación de demanda, excepciones previas y recurso de reposición contra el mandamiento de pago”***.

Por lo expuesto se,

Resuelve:

Primero. Reanudar el presente proceso ejecutivo tramitado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el extinto Jesús María Reina Calero.

Segundo. Reconocer a Johana Reina Marmolejo como sucesora procesal del extinto Jesús María Reina Calero, fallecido el 20 de abril de 2018.

Tercero. Abstenerse de dar trámite a la ***“contestación de demanda, excepciones previas y recurso de reposición contra el mandamiento de pago”***, propuestas por Johana Reina Marmolejo como sucesora procesal del extinto Jesús María Reina Calero, fallecido el 20 de abril de 2018.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al Dr. Nezar Restrepo Zuluaga, en conformidad con los términos del escrito de apoderamiento válidamente otorgado por la heredera Johana Reina Marmolejo.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel
Juez



Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed0986ad8d4b8d713893e898bd01cc5b782e832a55b3933058b47d0f3ab162d

Documento generado en 18/03/2021 12:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>